JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 110014003020-2021-00033-00. Ejecutivo de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., "S.A.E. S.A.S.", en contra de EDGAR LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ, LUCILA ESCOBAR DE BERMEO y JALILI MEDINA VARELA.

Vista la actuación surtida, y la renuncia de poder presentada por el Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE visible a folio 227 del cuaderno principal digital, quien actúa en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., "S.A.E. S.A.S.", se constata que la misma habrá que ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **D I S P O N E:**

ACEPTAR la renuncia al mandato conferido, la cual es impetrada por el abogado CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, portador de la T.P. 23.374 del C.S. de la J. en los términos de la norma enunciada con antelación.

NOTIFIQUESE (2),

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 Hoy 06 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 110014003020-2021-00033-00. Ejecutivo de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., "S.A.E. S.A.S.", en contra de EDGAR LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ, LUCILA ESCOBAR DE BERMEO y JALILI MEDINA VARELA.

Vista la actuación surtida, dentro del proceso de la referencia y el poder otorgado por la ejecutada JALILI MEDINA VARELA, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado PALMIRO LOSADA CONDE, identificado con C.C. No. 12.127.290 y Tarjeta Profesional No. 85.523 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada JALILI MEDINA VARELA, conforme al poder que obra al folio 219 de las presentes diligencias.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ejecutada JALILI MEDINA VARELA del auto mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2022 (folio 113), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA contabilícese el término con que cuenta la ejecutada para proponer excepciones en virtud de la notificación de la presente providencia en armonía con el inciso 2° del mencionado artículo.

Ténganse en cuenta las excepciones formuladas por la demandad JALILI MEDINA VARELA a folios 214 a 218 del cuaderno 1, de las cuales se dará traslado una vez vencido el término indicado en el presente ordinal.

CUARTO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito presentado por el apoderado judicial de la demandada JALILI MEDINA VARELA, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: vencido el término indicado en el ordinal tercero, regrese el proceso al despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE (2),

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 Hoy 06 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ